

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO
"ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ANESTESIA REGIONAL - LASRA INTERNACIONAL"

PREÁMBULO

En São Paulo, Brasil, el seis (6) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), un equipo de profesionales latinoamericanos, especialistas en el área científica de anestesia, evaluaron y consensuaron la necesidad de proporcionar un foro para la discusión a nivel regional de problemas relacionados con la anestesia aplicada a la cirugía, obstetricia y control del dolor.

La "ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ANESTESIA REGIONAL - LASRA INTERNACIONAL", fungirá como ente legal sin fines de lucro para el logro propuesto por expertos de la rama en 1993, mediante la difusión, práctica, enseñanza e investigación de la anestesia regional.

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Constitúyase, bajo la denominación de "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ANESTESIA REGIONAL - LASRA INTERNACIONAL", la presente Asociación sin fines de lucro de conformidad con las leyes de la República de Panamá y lo previsto en los presentes estatutos, quién en adelante se denominará "LASRA INTERNACIONAL".

ARTÍCULO 2. IDIOMAS. Los idiomas oficiales de LASRA INTERNACIONAL serán el español, portugués e inglés.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los fines del presente estatuto, las definiciones indicadas en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a.- **LASRA INTERNACIONAL:** Es la Asociación sin fines de lucro creada de conformidad con el presente estatuto, bajo las leyes de la República de Panamá, denominada "ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ANESTESIA REGIONAL - LASRA INTERNACIONAL", que aglutina a las LASRA NACIONALES constituidas en los diferentes países Latinoamericanos.

b.- **LASRA NACIONAL:** Son las ASOCIACIONES O SOCIEDADES DE ANESTESIA REGIONAL establecidas en los países de Latinoamérica y afiliadas a LASRA INTERNACIONAL.

c.- **REGLAMENTACIÓN INTERNA:** Conjunto de normas y preceptos concretos y determinados por la Asamblea General donde se dejarán establecidos los mecanismos, políticas y criterios específicos y necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de Panamá, Avenida Balboa, Piso 4, Oficina 410, Provincia de Panamá, República de Panamá. Sin embargo, LASRA INTERNACIONAL podrá establecer filiales o representaciones en cualquier parte del mundo.

ARTÍCULO 5: MIEMBROS. LASRA INTERNACIONAL estará integrada por los siguientes tipos de miembros:

a.- **Miembros Activos:** Serán los médicos anestesiólogos miembros de una LASRA NACIONAL.



b.- **Miembros Honoríficos:** Serán los médicos o científicos que han rendido un servicio sobresaliente a la profesión y enseñanza de la anestesia regional y a quien **LASRA INTERNACIONAL** desea darle un reconocimiento.

Parágrafo: LASRA INTERNACIONAL podrá crear o reconocer otros miembros.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN. **LASRA INTERNACIONAL** tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por voluntad de sus miembros, en la forma prevista en el Capítulo X del presente estatuto.

ARTÍCULO 7. CAPACIDAD CIVIL. La capacidad civil de **LASRA INTERNACIONAL** será fijada por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Panamá. Por tanto, **LASRA INTERNACIONAL**, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá: recibir por compra, donación, transferencia, mandato o legado, o en cualquier otra forma legal, bienes muebles o inmuebles, tener, usar, operar, administrar, arrendar, transmitir, convertir, invertir, disponer mediante donación, venta, arriendo u otra forma, y transferir en todo o en parte tales bienes muebles e inmuebles, usar los mismos de cualquier manera lícita para la obtención de sus propósitos y ejecutar en general, en la República de Panamá o en cualquier parte del mundo, todos los actos y gestiones necesarias o convenientes para realizar los propósitos y objetivos de la Asociación.

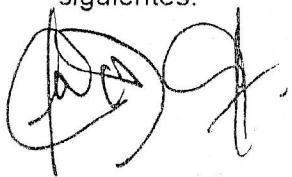
CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS. **LASRA INTERNACIONAL** tendrá como objetivos primordiales los siguientes:

- a.- Constituirse en un Foro de Alto Nivel para discusión e intercambio de conocimientos y experiencias en el área de la anestesia regional;
- b.- Realizar estudios conjuntos sobre temas de interés para fortalecer y mejorar las labores de los profesionales médicos en el área de la anestesia;
- c.- Organizar programas de capacitación con el fin de mejorar las técnicas y métodos empleados en la práctica de la anestesia regional;
- d.- Propiciar y realizar conferencias, seminarios, cursos y cualquier labor docente, para elevar el nivel científico y técnico de los miembros de **LASRA INTERNACIONAL** y de la comunidad de anesthesiólogos en general que deseen adquirir o mejorar sus habilidades y destrezas en anestesia regional;
- e.- Recopilar y publicar noticias de interés, estadísticas regionales y cualquier información de tipo general o específica que se considere de interés para los países de Latinoamérica;
- f.- Asesorar a entidades privadas o gubernamentales, cuando éstas lo soliciten;
- g.- Colaborar en el campo de su competencia y en la forma que se estime pertinente, con los organismos homólogos locales y de otras latitudes, a solicitud de los mismos; y;
- h.- Realizar todo tipo de actividades que se consideren de beneficio para los objetivos de **LASRA INTERNACIONAL**.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9: DERECHOS Y DEBERES. Serán deberes y derechos de los miembros los siguientes:



- a.-Estar representados en la Asamblea con derecho a voz y voto; excepto los miembros honoríficos quienes por su categoría sólo participarán de las Asambleas Generales con derecho a voz;
- b.- Asumir y cumplir los preceptos contenidos en los presentes estatutos;
- c.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación;
- d.- Cooperar en todo momento con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- e.- Ocupar cargos dentro de los Comités o Grupos de Trabajo que se conformen dentro de la Asociación y de conformidad con la reglamentación interna que expida la Asamblea General;
- f.- Guardar la debida confidencialidad de los temas que se abordan en el seno de la organización, salvo que la Asamblea General autorice su divulgación;
- g.- Cualquier otro que considere la Asociación a través de las Reglamentaciones Internas de la Asamblea General.

CAPITULO IV INGRESO Y RETIRO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. INGRESO. Para ser miembro de **LASRA INTERNACIONAL**, el interesado deberá presentar formalmente su solicitud de membresía ante el Asamblea General de acuerdo a lo establecido en la Reglamentación Interna.

ARTÍCULO 11. RETIRO. La membresía se perderá por los siguientes motivos:

- a.- Renuncia voluntaria mediante comunicación por escrito a la Secretaría de **LASRA INTERNACIONAL**.
- b.- Por decisión sustentada de la Junta Directiva, luego de efectuado un proceso disciplinario de conformidad con la reglamentación interna que apruebe la Asamblea General.
- c.- Cualquier otra que se establezca en la Reglamentación Interna.

ARTÍCULO 12. EFECTOS. El retiro de algún miembro no conllevará derecho a percibir beneficios económicos totales ni proporcionales en relación al patrimonio de **LASRA INTERNACIONAL**.

Aún cuando concurra el retiro de algún miembro, seguirá vigente el deber de guardar confidencialidad conforme lo establecido en el artículo 9, literal (f) de los presentes Estatutos.

CAPITULO V DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS, PATRIMONIALES Y DE AUDITORIA

ARTÍCULO 13. PRESUPUESTO Y PATRIMONIO. El Presupuesto y Patrimonio de **LASRA INTERNACIONAL** estará constituido por las cuotas de los Miembros, sin perjuicio de otros posibles ingresos. Cada año, la Asamblea General determinará la cuota que deberán pagar anualmente sus miembros.

Para tener derecho a voto en las Asambleas Generales, el miembro debe estar al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 14. PERIODO FISCAL Y AUDITORÍA. Para fines presupuestarios, el ejercicio



anual se computará de enero a diciembre de cada año; la función de auditoría será ejercida por una firma auditora privada de reconocido prestigio local o internacional.

CAPITULO VI ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS. Para el desarrollo de sus objetivos, **LASRA INTERNACIONAL** contará con los siguientes órganos:

a.- La Asamblea General

b.- La Junta Directiva

ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General constituye el órgano supremo de **LASRA INTERNACIONAL** y estará integrada por sus miembros, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 17. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al año, mediante convocatoria del Presidente o a solicitud de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos.

Las convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los miembros, para las sesiones ordinarias, con un (1) mes de anticipación. Dicha convocatoria deberá incluir la agenda a tratar y cualquier otro documento que se estime necesario.

La Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros y la agenda sea aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO 18. LUGAR. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en el país que acuerde la mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM. Las reuniones de la Asamblea General se realizarán válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, es decir, cincuenta por ciento (50%) más uno (+1). En caso de no contar con este número, la reunión se regirá por lo establecido en la Reglamentación Interna.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

a.-Elegir, destituir o reemplazar a los miembros de la Junta Directiva;

b.-Aprobar el presupuesto anual, su ejecución y liquidación, así como el programa anual de labores a realizar;

c.-Aprobar la memoria anual de labores;

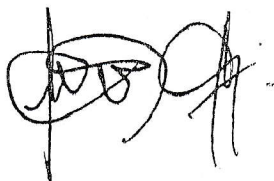
d.-Velar porque se cumplan los objetivos de la Asociación;

e.-Crear las Secretarías, Comités y Comisiones de Trabajo que considere necesarias y establecer sus funciones;

f.-Emitir, interpretar o derogar los reglamentos internos y otras resoluciones o instructivos que requiera la ejecución del presente Estatuto;

g.-Interpretar, modificar o derogar los presentes Estatutos;

h.-Contratar Asesorías o Consultorías;



- i.-Conocer sobre el retiro voluntario de los miembros de la Asociación;
- j.-Aprobar los planes o programas de capacitación;
- k.-Decidir sobre los destinos de los bienes de la Asociación en caso de ser disuelta;
- l.-Extender invitaciones para participar en las reuniones o actividades de la Asociación a cualquier persona natural o jurídica, de carácter nacional o internacional, a fin de tratar temas que atañen a la Asociación;
- m.-Aprobar el reglamento de funcionamiento de cualesquiera estructuras administrativas de la Asociación;
- n.-Autorizar el establecimiento de oficinas de **LASRA INTERNACIONAL** en cualquier país del mundo;
- o.-Resolver cualquier asunto que tenga por fin el cumplimiento de los objetivos de **LASRA INTERNACIONAL**.

CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Sub Secretario, designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

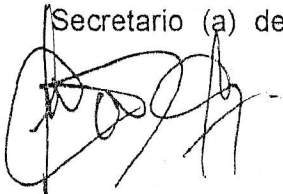
- a.-Ejercer la representación legal de la Asociación en la República de Panamá;
- b.-Autorizar con su firma los documentos de la Asociación y conjuntamente con la del Secretario, las actas de las reuniones de Asamblea General que se celebren dentro del territorio nacional;
- c.- Ejecutar las resoluciones debidamente aprobadas en el seno de la organización.

ARTÍCULO 23. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente, el ejercer las funciones del Presidente de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de éste. Desempeña además, cualesquiera otras funciones que le sean asignadas de conformidad con los presentes estatutos y las reglamentaciones internas que adopte **LASRA INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 24. Atribuciones del Tesorero (a). Son atribuciones del Tesorero (a) recibir las cuotas anuales que aporten sus miembros, invertir los fondos en valores que guarden el equilibrio adecuado entre seguridad y rentabilidad, realizar los pagos que autorice la Asamblea y elaborar los informes de tesorería para la aprobación de la Asamblea, con la periodicidad que ésta establezca. Desempeña además, cualesquiera otras que le sean asignadas de conformidad con los presentes estatutos y las reglamentaciones internas que adopte **LASRA INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 25. Atribuciones del Secretario (a). Son atribuciones del Secretario (a), mantener y conservar los registros, libros y actas pertenecientes a la Asociación en la República de Panamá. Desempeña además, cualesquiera otras funciones que se le asigne de conformidad con los presentes estatutos y las reglamentaciones internas que adopte **LASRA INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 26. Atribuciones del (la) Sub-Secretario (a). Ejercer las funciones del (la) Secretario (a) de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de éste (a).



Desempeña además, cualesquiera otras funciones que le sean asignadas de conformidad con los presentes estatutos y las reglamentaciones internas que adopte **LASRA INTERNACIONAL**.

CAPITULO VIII ORGANISMOS, COMITES, SECRETARIAS Y COMISIONES

ARTÍCULO 27. LASRA INTERNACIONAL podrá, para el mejor desarrollo de sus funciones y objetivos, crear los organismos, comités, secretarías y comisiones que considere necesarios por medio de su Reglamentación Interna.

CAPITULO IX REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 28 . REUNIONES CIENTÍFICAS EN LOS PAÍSES MIEMBROS. LASRA INTERNACIONAL apoyará científicamente las reuniones de los países miembros.

CAPITULO X DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 29. DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

a.-Por acuerdo unánime de la Asamblea General.

b.- Por las demás causales que establezcan las Leyes panameñas.

ARTÍCULO 30. Si por algún motivo **LASRA INTERNACIONAL** es disuelta, la Asamblea General decidirá los destinos de los bienes de la Asociación, los cuales serán donados a otra Asociación o Asociaciones sin fines de lucro con objetivos similares a ésta, según lo permita la Ley. La Junta Directiva ejecutará lo dispuesto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. LIQUIDACIÓN. La liquidación de **LASRA INTERNACIONAL** será efectuada por la Asamblea General, con la colaboración de uno o más interventores que serán designados para ello, mediante acuerdo de Asamblea General previamente establecido.

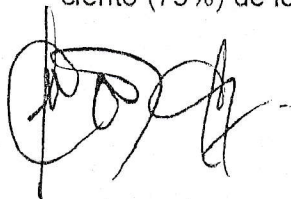
CAPITULO XI CONFLICTO DE NORMAS

ARTÍCULO 32. CONFLICTO DE NORMAS. En caso de conflicto entre los presentes estatutos o cualquier otra disposición emanada de **LASRA INTERNACIONAL** y la legislación vigente, prevalecerá ésta última.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33. REFORMA A LOS ESTATUTOS. Cualquier proposición para reformar los presentes estatutos deberá enviarse en forma precisa al Secretario Ejecutivo con copia al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva, y deberá ser respaldada por al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos. El Secretario Ejecutivo deberá enviar la propuesta de modificación a todos los miembros de la Asociación, con los nombres de los proponentes, e incluirá la discusión de la propuesta en la próxima Asamblea General del Consejo.

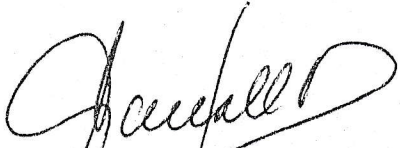
La modificación deberá ser aprobada en Asamblea General por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Asociados con derecho a voz y voto.



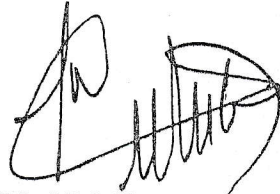
El presente Estatuto fue aprobado en reunión celebrada el día veinte (20) de febrero del año dos mil once (2011), en el Hotel Four Points Sheraton, ubicado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Como constancia de lo anterior, firmamos el presente documentos, ante todos los presentes, dando fe de lo acordado.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).



IVETTE MARITZA CARROLL DIAZ
PRESIDENTE



JOSE ANTONIO CROSTON APARICIO
SECRETARIO